



Expediente N° 1.762.168/17

Buenos Aires, 22 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 94/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.764.062/17 agregado como foja 4 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **811/17.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luciana Salazar Rizzo".

LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Expediente N° 1.762.168/2017

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2017 se reúnen Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero, con el patrocinio legal del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y, por la otra, Juan Craveri y Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Ignacio Di Palma y Santiago Ignacio Lovage en representación de la **Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe)**; Julián Marcos Jait en representación de la **Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA)**; y Ricardo Patricio Hayes en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.

I.- Las partes convocadas por FATSA en el expediente 1.762.168/2017 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

IV.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente

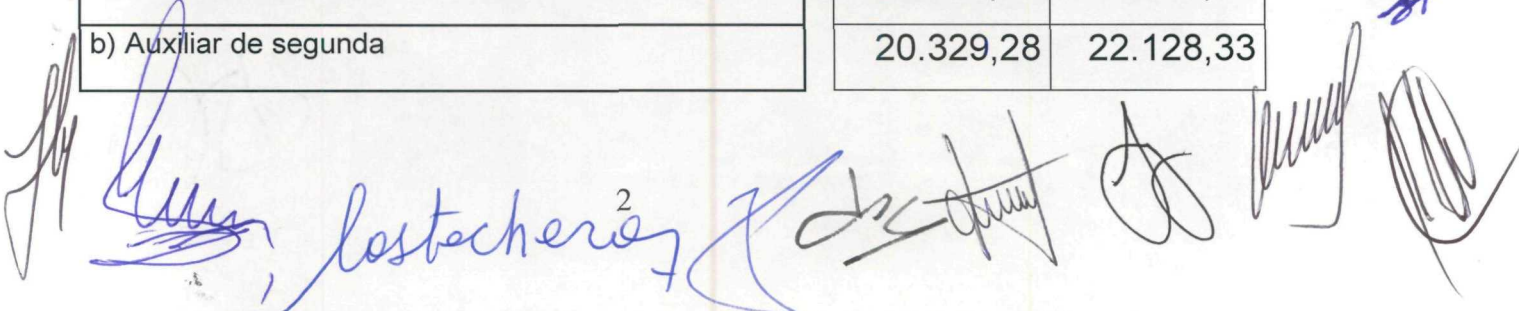
Stochero

1

ACUERDO:

- 1) Ámbito de Aplicación:** el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.
- 2) Vigencia:** el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2017 hasta el 30/04/2018.
- 3) Básicos Convencionales:** se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/05/2017 y del 01/08/2017

CONVENIO COLECTIVO N° 42		SALARIO BÁSICO	SALARIO BÁSICO
Operarios de produc.- Mantenim.y S/Servicios.		MAYO 2017	AGOSTO 2017
Personal con Título Universitario			
Categoría A		30.176,41	32.846,89
Categoría B		28.559,81	31.087,23
Operarios de produc. - Manten. Y S/ Servicios			
1) Operarios con título habilitante		26.943,20	29.327,55
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)		24.606,29	26.783,84
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados		22.473,56	24.462,38
4) Operarios calificados		20.329,28	22.128,33
5) Operarios semi-calificados		18.400,59	20.028,96
6) Operarios no calificados		16.575,28	18.042,12
7) Peón		15.790,19	17.187,55
Personal Administrativo.			
a) Auxiliar principal		22.473,56	24.462,38
b) Auxiliar de segunda		20.329,28	22.128,33





CONVENIO COLECTIVO N° 42		SALARIO BÁSICO	SALARIO BÁSICO
Operarios de produc.- Mantenim.y S/Servicios.		MAYO 2017	AGOSTO 2017
c) Auxiliar de tercera		18.400,59	20.028,96
d) Auxiliar de cuarta		16.575,28	18.042,12
e) Principiante de administración		15.790,19	17.187,55
f) Viajante propagandistas		18.400,59	20.028,96
g) Corredores		20.329,28	22.128,33

Las partes acuerdan que al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Índice de Precios al Consumidor – IPC-GBA, Nivel General (IPC-GBA - INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática:

a) si el referido índice fuese igual o inferior al veintiuno por ciento (21%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

b) si la medición del IPC-GBA - INDEC, en el referido período, fuese superior al veintiuno por ciento (21%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPC-GBA - INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 31/12/2016.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

4) Absorción: los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2017 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el punto 3) apartado b) precedente.

5) Bono vacacional: las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 3.312,70) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

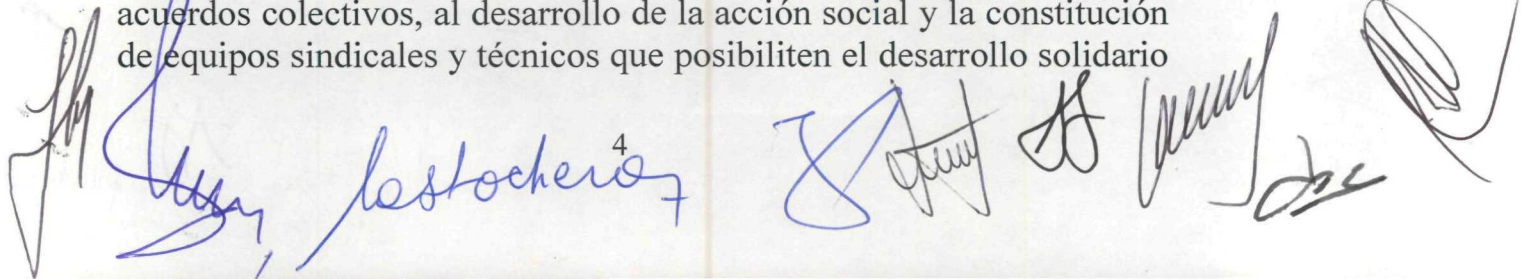
licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2017 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

6) Comedor. Artículo 42 CCT: los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/05/2017, el importe diario de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 146,86). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tienen carácter remunerativo.

7) Sala Maternal (modificación del art. 45 CCT Nro. 42/89): los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/05/2017 será de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON SIETE CENTAVOS (\$ 4.590,07) mensuales; y a partir del 01/08/2017 de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 4.996,27) mensuales.

8) Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 42/89, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".

9) Cuota de Solidaridad: se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page. One signature is clearly legible as "Lestochero" with a small "4" above it. Other signatures are less legible but appear to be initials or names.

de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

10) Categorías: incorpórase al artículo 2 del Convenio Colectivo de Trabajo 42/89 en la Categoría 5 Personal con Título Universitario a los profesionales con título en Biotecnología.

11) Comisión Paritaria: las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

12) Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y el mantenimiento del empleo, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

13) Cláusula especial: contribución extraordinaria: la representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 70 del Convenio Colectivo 42/89 a favor de la Federación

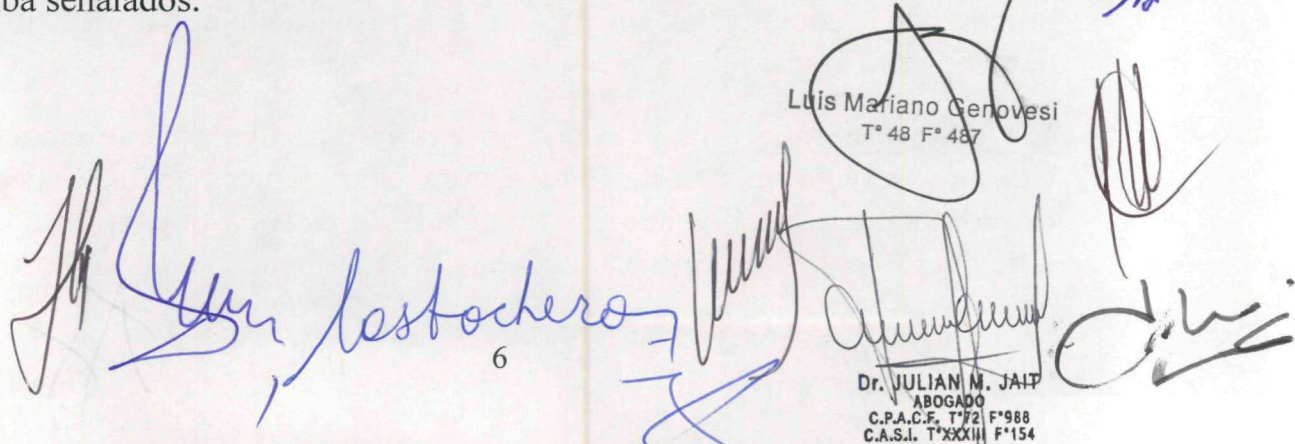
Argentina de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 23.551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 42/89 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.763,48) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 440,87) cada una, con vencimiento el 15/07/2017, 15/08/2017, 15/09/2017 y 15/10/2017 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

14) Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez: las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.



Luis Mariano Genovesi
T° 48 F° 487

Dr. JULIAN M. JAIT
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°72 F°988
C.A.S.I. T°XXXIII F°154

6